

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, venció el traslado a la parte demandada herederos determinados del fallecido ALVARO CASTRO DAVILA, de la siguiente manera:

MONICA MARIA CASTRO SEHUANES: el 24 de marzo de 2022.

LUIS ALEJANDRO CASTRO SEHUANES: el 31 de diciembre de 2021.

CRISTIAN CAMILO CASTRO SEHUANES: el 20 de diciembre de 2021.

ALVARO ANDRES CASTRO BLANCO: el 24 de febrero de 2022.

Términos que vencieron en silencio.

También venció el término para los herederos indeterminados, representados por curador ad litem doctor RUBEN DARIO PALACIO GOMEZ, quien contestó la demanda dentro del término concedido, sin proponer excepciones de mérito.

De otro lado, el 21 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante en este asunto, envió memorial por medio del cual solicita el impulso del proceso.

Sírvase proveer.

27 de abril de 2022

Luiz Heidi MS

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 152.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : ENA GLAUCA SEHUANES BETIN

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO CASTRO DAVILA

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00176-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 8 a 44, 52 y 53).
2. Los demandados MONICA MARIA CASTRO SEHUANES, LUIS ALEJANDRO CASTRO SEHUANES, CRISTIAN CAMILO CASTRO SEHUANES y ALVARO ANDRES CASTRO BLANCO, absolverán el interrogatorio de parte que les formulará la parte demandante.
3. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores ROSENDA ISABEL FERNANDEZ RAMOS, MERCEDES CECILIA DAZA, ABETSAIDA INES SEHUANES BETIN, FANNY DE JESUS LOZANO SAJONA, y GLORIA DE LAS MERCEDES CASTRO RAMIREZ.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada MONICA MARIA CASTRO SEHUANES:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar.

Pruebas de la parte demandada LUIS ALEJANDRO CASTRO SEHUANES:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar.

Pruebas de la parte demandada CRISTIAN CAMILO CASTRO SEHUANES:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar.

Pruebas de la parte demandada ALVARO ANDRES CASTRO BLANCO:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ALVARO CASTRO DAVILA, a través de curador ad litem:

1. El curador adlitem tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de oficio:

1. La demandante ENA GLAUCA SEHUANES BETIN y los demandados MONICA MARIA CASTRO SEHUANES, LUIS ALEJANDRO CASTRO SEHUANES, CRISTIAN CAMILO CASTRO SEHUANES y ALVARO ANDRES CASTRO BLANCO, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día jueves diecinueve (19) de mayo de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 041 fijado hoy 28/04/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
<i>Luz Heidi MS</i> El secretario

1